

CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

PARTE ESPECIAL 2019

TITULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA

Art. 1º) - La Tasa General Inmobiliaria es la prestación pecuniaria anual que debe efectuarse al Municipio por los servicios de barrido, riego, recolección de basura, alumbrado público, abovedamientos y zanjas, arreglo de calles, desagües y alcantarillas; su conservación y mantenimiento y demás servicios por los que no se prevén gravámenes especiales, siendo obligatorios su pago por los beneficiarios directos e indirectos. -

En virtud del contrato de Concesión respectivo la Municipalidad cede la percepción de la Tasa de Alumbrado Público a la prestataria de este servicio, o sea la Concesionaria Cooperativa de Consumo de Electricidad La Paz Ltda. (Art. 10 del Contrato de Concesión).-

Por ello y a fin de facilitar el pago de dichas tasas a los señores contribuyentes, se liquidarán y facturarán por separado y bajo estos títulos: a) TASA GENERAL, b) ALUMBRADO PÚBLICO. -

Art. 2º) - La Tasa será fijada por la Ordenanza Impositiva Anual mediante la aplicación de alícuotas progresivas o proporcionales sobre la Valuación Fiscal que se establezca; para los inmuebles situados en el Ejido Municipal, cualquiera sea el número de titulares del dominio. -

La Ordenanza Impositiva Anual establecerá la división de los inmuebles en urbanos y no urbanos, debiendo determinar distintas zonas en cada sector y fijar tratamientos diferenciales para cada uno de los sectores y zonas, teniendo en cuenta los servicios organizados para cada uno de ellos las características y demás parámetros que los diferencien a los efectos del tratamiento fiscal.-

El importe de la Tasa de Alumbrado Público surgirá de un adicional a la tarifa de energía eléctrica a determinar anualmente en la Ordenanza tributaria y que afecte a todos los usuarios de energía eléctrica sin discriminación de categoría y solo por los primeros cuatrocientos KW facturado en el periodo mensual. -

Art. 3º) - Son contribuyentes de la Tasa los propietarios, los usufructuarios y los poseedores a título de dueños de los inmuebles. Cuando existieran varios contribuyentes en relación a un solo inmueble, todos ellos están solidariamente obligados al pago de la tasa

Dr. Raul Alexis Audisio
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.

Dr. María Jose Ana Luqui
SECRETARIA DE HACIENDA
Municipalidad de La Paz-E, R.

Dr. GENE R. ROSSI
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.

Dr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz-E.R.

sin perjuicio de las repeticiones que fueran procedentes conforme a las leyes.-

Art. 4º) - Las autoridades judiciales o administrativas y los notarios que intervengan en la formalización o registración de actos que den lugar a la transmisión de dominio sobre inmuebles ubicados en jurisdicción de la Municipalidad de La Paz, están obligados a constatar el pago de la Tasa General Inmobiliaria por los años no prescriptos y el correspondiente al año de celebración del acto inclusive, de lo que se dejará constancia en el acto. A tal efecto podrán valerse de los comprobantes de pago que obren en poder del contribuyente o solicitar a la Dirección correspondiente, certificado de deuda líquida y exigible que deberá ser expedido dentro del plazo de 10 (diez) días de presentada la solicitud. -

Si la Dirección no expide el Certificado en plazo establecido o si no especifica la deuda líquida y exigible, podrán formalizarse o registrarse dichos actos dejándose constancia del vencimiento del plazo, quedando liberados el funcionario o notario interviniente y el adquirente de toda responsabilidad por la deuda sin perjuicio de los derechos del organismo acreedor de reclamar el pago de su crédito contra el enajenante como obligación personal. -

Art. 5º) - Si el Certificado de deuda líquida y exigible se expide en el plazo fijado en el Art. Precedente si habiéndose prescindido de él, se comprobara la existencia de deuda, los funcionarios y profesionales intervinientes, ordenarán o autorizarán el acto y su inscripción, previo pago o retención del monto que como deuda líquida y exigible resulte de la certificación o liquidación que en su defecto se practique, de la que se dejará constancia en el acto.-

Serán deducibles los importes de las Tasas o Contribuciones cuyo pago se acredite con la presentación de los comprobantes emitidos por el organismo pertinente. -

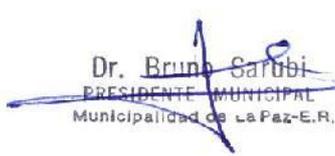
Art. 6º) - Los importes detallados en certificados como deuda del inmueble, correspondiente al período anterior o posterior al de su subdivisión por el régimen de propiedad horizontal previsto en la Ley 13.512 deberán ser prorrateados entre las respectivas unidades dentro de los 60 (sesenta) días de haberse comunicado su afectación al organismo acreedor. Vencido ese plazo los certificados que hagan constar la deuda global del inmueble, no serán considerados como certificados de deuda líquida exigible a los fines de la presente Ordenanza.-

Art. 7º) - Los funcionarios y profesionales mencionados en el Art. 3-A, serán solidariamente


Dr. Raúl Alexis Audisio
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.


Gra. María Inés de la Cruz
SECRETARÍA DE HACIENDA
Municipalidad de La Paz-E. R.


Dr. René R. Rossi
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz-E.R.

responsables por la deuda frente al Organismo acreedor y responderán por ella ante el adquirente, si autorizan el acto sin dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por los Arts. 4º, 5º y 6º de esta Ordenanza.-

Art. 8º) - La Ordenanza Impositiva Anual establecerá recargos diferenciales para los terrenos baldíos que se encuentren en los sectores y zonas que en ella se determinen. -

El Departamento Ejecutivo podrá considerar como terreno baldío, a los inmuebles cuya edificación se encuentra manifiestamente deteriorada y que su estado la inhabilite para su uso racional.-

Art. 9º) - Los recargos previstos en el Artículo anterior no serán aplicables a los siguientes inmuebles;

- a) Los baldíos sujetos a expropiación por causa de utilidad pública
- b) Los baldíos cuyos propietarios ofrecieren su uso al Municipio y este los aceptare.
- c) Los baldíos en que se habiliten playas de estacionamiento, siempre que se ubiquen en las zonas que determine el Departamento Ejecutivo y se cumplan las disposiciones municipales en la materia.-
- d) Los baldíos no aptos para construir. La inaptitud será establecida por el Departamento Ejecutivo, previa solicitud fundada del contribuyente.-
- e) Los baldíos cuya superficie no exceda los 300 metros cuadrados y constituyan la única propiedad de su titular. Para gozar de este beneficio deberá acreditarse anualmente el cumplimiento de los requisitos establecidos precedentemente.-

Art. 10 º) - Los contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria deberán abonar su importe en periodos mensuales, de acuerdo a los siguientes:

<u>MES</u>	<u>AÑO</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
ENERO	2019	11/02/2019
FEBRERO	2019	11/03/2019
MARZO	2019	10/04/2019
ABRIL	2019	10/05/2019
MAYO	2019	10/06/2019
JUNIO	2019	10/07/2019
JULIO	2019	12/08/2019

Dr. Raúl Andrés Adisio
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.

Dr. María Josefina Luqui
SECRETARIA DE HACIENDA
Municipalidad de La Paz-E.R.

Dr. RENE R. ROSSI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.

Dr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz-E.R.

AGOSTO	2019	10/09/2019
SEPTIEMBRE	2019	10/10/2019
OCTUBRE	2019	11/11/2019
NOVIEMBRE	2019	10/12/2019
DICIEMBRE	2019	10/01/2020

La falta de pago en término, hará pasible al contribuyente de la aplicación de multas, actualizaciones y recargos previstos en este Código. -

El Departamento Ejecutivo Municipal cuando existan circunstancias que lo justifiquen podrá modificar los vencimientos previstos en este artículo, sin exceder del mes estipulado. -

Autorizase el pago íntegro de la Tasa General Inmobiliaria, de Servicios Sanitarios y Tasa Ambiental y Seguridad Ciudadana, incluyendo el respectivo Fondo Municipal, correspondientes al presente ejercicio, estableciendo como monto a abonar el resultante del importe del período mensual multiplicado por doce, con un descuento del 10% (quince por ciento), autorización que permanecerá vigente hasta el último día hábil del mes de febrero del corriente año, siempre que el contribuyente no tenga deuda con éste Municipio por ningún concepto, o de tenerla, la misma este consolidada mediante plan de pago vigente.-

La tasa de Alumbrado Público se abonará mensualmente y en forma conjunta con el consumo de energía eléctrica facturado por la Cooperativa de Consumo de Electricidad La Paz Ltda.-

TITULO II

TASA AMBIENTAL Y SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 11º) - La presente tasa corresponde a la prestación efectiva o potencial del servicio de mantenimiento, conservación, restauración y manejo sustentable del medio Ambiente. Tiene por objeto cubrir el costo de operación e inversiones ejecutadas y a ejecutarse por la Corporación Municipal, en cuanto a la recolección separada de residuos, mantenimiento de plantas de disposición final de residuos urbanos, operatividad de planta de procesamiento de R.S.U., entre otras tareas relacionadas con el medio ambiente, de tal forma de asegurar la auto-sustentabilidad financiera, y poder alcanzar la capacidad técnica necesaria para hacer frente a la problemática ambiental del Municipio. Abarca también el presente tributo la prestación pecuniaria por el Servicio de Control y Monitoreo de Cámaras de Seguridad. Están sujetos a la tasa por servicio todas

Dr. Raúl Alexis Audisio
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.

Gra. María Josefa Luqui
SECRETARIA DE HACIENDA
Municipalidad de La Paz-E, R.

Dr. RENÉ R. ROSSI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.

Dr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz-E.R.

las inmuebles de las Plantas Urbanas Vieja y Nueva de propiedad de personas naturales o jurídicas, del sector público o privado. La Tasa será fijada por la Ordenanza Impositiva Anual. Son contribuyentes de la Tasa los propietarios, los usufructuarios y los poseedores a título de dueños de los inmuebles. Cuando Existieran varios contribuyentes en relación a un solo inmueble, todos ellos están solidariamente obligados al pago de la tasa sin perjuicio de las repeticiones que fueran procedentes conforme a las leyes. -

Art. 12º) - La falta de pago en término, hará pasible al contribuyente de la aplicación de multas, actualizaciones y recargos previstos en este Código. -

Art. 13º) - La fecha de vencimiento se encuentra contemplada en el Art. 6) del Título I, del CTM Parte Especial. -

TITULO III

TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD

Art. 14º) - La tasa prevista por este Título es la prestación pecuniaria correspondiente a los siguientes servicios:

- a) Registro y control de actividades empresarias, comerciales, profesionales, científicas, industriales, de servicio y oficios, y toda otra actividad a título oneroso. -
- b) De preservación de salubridad, de moralidad, seguridad e higiene. -
- c) Demás servicios por los que no se prevean gravámenes especiales. -

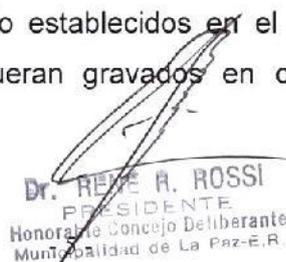
Art. 15º) - La tasa prevista en este Título deberá abonarse por el ejercicio en el Municipio, en forma habitual y a título oneroso, lucrativo o no, de las actividades citadas en el Inciso a) del Artículo anterior, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la desarrolla, incluidas las cooperativas, tengan o no residencia en esta. Para los residentes es obligatoria la inscripción Municipal y, los no residentes, inscribirse o abonar las tasas por introducción de mercaderías y/o vendedor ambulante corresponda según sea comercialización mayorista o minorista. -

Art. 16º) - La Tasa se determinará, salvo disposiciones especiales sobre el total de ingresos brutos devengados durante el período fiscal. -

Los contribuyentes con local o depósito establecidos en el Municipio, a los efectos de deducir los montos imposables que fueran gravados en otras jurisdicciones, deberán


Dr. Raúl Alexis Audisio
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dra. María Josefina Luqui
SECRETARÍA DE HACIENDA
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dr. RENÉ A. ROSSI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz-E.R.

presentar fotocopia de la documentación que acredite tales hechos. -

Los contribuyentes no residentes, que opten por la inscripción, están exentos del pago de tasas mínimas, salvo la de "Rubro no Especificado".-

Art. 17º) - Por ingreso bruto se entenderá el valor o monto total devengado en concepto de venta de bienes, remuneraciones obtenidas por prestación de servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses por préstamos de dinero o plazos de financiación, o en general, el de las operaciones realizadas. -

En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso bruto devengado, a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período fiscal. -

En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley 21.526, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período fiscal. En las operaciones realizadas por responsables que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período fiscal.-

Art. 18º) - De la base imponible y siempre que estén incluidos en ella, se deducirán los siguientes conceptos;

El débito fiscal por el Impuesto al Valor agregado, correspondiente al período liquidado, siempre que se trate de contribuyentes inscriptos en este gravamen y en la medida en que tales débitos correspondan a operaciones al gravamen y en la medida en que tales débitos correspondan a operaciones alcanzadas por la tasa;

a) El monto de los descuentos y bonificaciones acordadas a los compradores y las devoluciones efectuadas por éstos;

b) Los importes facturados por envases con cargo de retorno;

c) Los gravámenes de la Ley de Impuestos Internos, para el Fondo Nacional de Autopistas, para el Fondo Tecnológico del Tabaco, a la transferencia de combustibles (Ley 17.597) y los derechos de extracción de minerales establecidos por el Código Fiscal Provincial y por la Ley Provincial Nº 5.005, siempre que se trate de contribuyentes de derecho y en la medida en que dichos gravámenes afecten a las operaciones alcanzadas por la tasa;

d) Los importes provenientes de la venta de bienes usados aceptados como parte de pago de unidades nuevas o usadas, en la medida que no superasen los valores que les fueron asignados en oportunidad de su recepción, y no superen el precio de la unidad por

Dr. Raúl Alexis Audisio
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.

Era. María Josefina Luqui
SECRETARIA DE HACIENDA
Municipalidad de La Paz-E. R.

Dr. RENÉ R. ROSSI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.

Dr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz-E.R.

la cual fueron aceptados;

- e) Los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósito, locaciones, préstamos, créditos, descuentos, adelantos y toda otra operación de tipo financiera, como así también sus renovaciones, repeticiones prórrogas, esperas y otras facilidades cualquiera sea la modalidad o forma de la instrumentación adoptada;
- f) Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares correspondientes a gastos efectivamente realizados por cuenta de terceros y que hallan sido efectuados en beneficio exclusivo de la comisión;
- g) Los reintegros y reembolso acordado por la Nación a los exportadores de bienes y servicios;
- h) Los importes abonados por las agencias de publicidad a los medios de difusión, para la propalación o publicidad de terceros;
- i) El importe de los créditos incobrables producidos en el periodo fiscal que se liquida, cuando se utilice un método de lo devengado;
- j) La parte de las primas de seguros destinadas a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reasegurados pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados.-

Art. 19º) - La base imponible de las entidades financieras comprendidas, en la Ley Nº 21.526 y su modificatorias, será la diferencia entre el monto de intereses pagados e intereses cobrados, u otras, será el monto equivalente a la sumatoria de los intereses activos, comisiones, actualizaciones por depreciación monetaria y otros ingresos, originados en las operatorias financieras.-

En las operaciones de préstamos de dinero efectuados por personas o entidades no comprendidas en el párrafo anterior, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.-

Art. 20º) - En las actividades que a continuación se indican, la base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta o la comisión devengada;

- a) Comercialización de combustible, con precio oficial de venta, excepto productores;
- b) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, incluidos pronostico Deportivos y Quiniela, cuando los valores de compra y venta sean fijados por el Estado;
- c) Comercialización de tabacos, cigarrillos y cigarros;
- d) Compraventa de divisas.-

Art. 21º) - La base imponible de las compañías de seguros y reaseguro estará constituida


Dr. Raúl Alexis Audisio
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dra. María Josefa Luqui
SECRETARIA DE HACIENDA
Municipalidad de La Paz-E. R.


Dr. CARNE R. ROSSI
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dr. Bruno Scrubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz-E.R.

por los ingresos que impliquen remuneraciones de sus servicios o beneficios para la entidad. Deberán incluirse en la base la parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecte a gastos generales, de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución, los ingresos provenientes de la inversión de sus reservas, y la desafectación de las reservas que por su destino hubieran sido deducidas en el ejercicio fiscal o en los anteriores.-

Art. 22º) - El período fiscal será anual, y los ingresos se imputarán al período fiscal en que se devengan. -

Art. 23º) - Son contribuyentes de las tasas previstas en este Título, las personas físicas, sociedades y demás entes que desarrollen las actividades gravadas. -

El Departamento Ejecutivo podrá designar agentes de retención, percepción e información a las personas, sociedades y toda otra entidad pública o privada que intervenga en actos u operaciones de los cuales se originen ingresos gravados por esta tasa.-

Art. 24º) - Previo a la iniciación de las actividades, los contribuyentes deberán solicitar y obtener el permiso de uso, y la habilitación de los locales, salones, negocios o establecimientos en que habrán de desarrollarlo. La habilitación será otorgada por el Municipio, cuando la inspección practicada a los locales, salones, negocios y establecimientos surja que se han cumplimentado las normas pertinentes, y previo pago del anticipo correspondiente establecido en el Título II de la Parte Impositiva. Una vez otorgada, podrá ser cancelada si se verificara el incumplimiento de dichas normas. La habilitación no será necesaria para los contribuyentes que carezcan de local establecido en la jurisdicción, quienes deberán presentar constancia de habilitación en su lugar de origen. No podrán desarrollarse actividades gravadas con esta tasa en locales, salones, negocios o establecimientos que carezcan de habilitación municipal, o producida su cancelación, originara la sanción que corresponda y no exime del pago de la tasa prevista en este Título. Cada local habilitado deberá contar con el Nro. de padrón por el que tributara la tasa.-

Art. 25º) - Toda transferencia de actividades gravadas a otra persona, transformación de sociedad y en general todo cambio del sujeto pasivo inscripto en el registro, deberá efectuarse previa certificación del Municipio de que el transmitente o antecesor ha presentado las Declaraciones Juradas y abonado la tasa de las mismas surja, debiendo comunicarse al Municipio dentro de los (30) TREINTA días de la transferencia,

Dr. Raúl Alexis Audisio
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.

Maria Josefina Luqui
SECRETARIA DE HACIENDA
Municipalidad de La Paz-E, R.

Dr. RENÉ R. ROSSI
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.

Dr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz-E.R.

transformación o cambio. La no obtención de la certificación o la omisión de la comunicación posterior, a que refiere el párrafo precedente, hará al adquirente o sucesor responsable solidario para el pago de las tasas que adeuda el transmitente o antecesor, y este, responsable solidario del pago de la Tasa prevista en este Título.-

Art. 26°) - El cese de actividades deberá comunicarse al Municipio dentro de los (20) VEINTE días de producido, debiéndose liquidar e ingresar el total del gravamen devengado, aún cuando los términos fijados para el pago no hubieren vencido. La falta de comunicación del cese hará presumir que las actividades continúan desarrollándose.-

Art. 27°) - La Ordenanza Impositiva Anual fijará la alícuota general, los tratamientos especiales, las tasas fijas y las tasas mínimas cuando se desarrollen actividades sujetas a distintos tratamientos los contribuyentes deberán discriminarlas. En caso contrario abonarán la tasa con el tratamiento más gravoso que corresponda a alguna de las actividades desarrolladas. Las actividades o rubros complementarios de una actividad principal incluido los intereses y ajustes por desvalorización monetaria cuando exista financiación, están sujetos a la alícuota que para ella establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

Art. 28°) - La tasa prevista en este Título, así como cada uno de sus pagos, se determinarán por Declaraciones Juradas y se ingresarán de acuerdo a las siguientes normas,

a) Los contribuyentes alcanzados con alícuotas o tasas fijas, abonarán la tasa mediante (12) DOCE pagos mensuales, que vencerán de acuerdo a lo siguiente:

<u>MES</u>	<u>AÑO</u>	<u>VEN. PRES. DDJJ</u>	<u>VEN. DDJJ</u>
ENERO	2019	28 /02/2019	12/03/2019
FEBRERO	2019	01/04/2019	12/04/2019
MARZO	2019	30/04/2019	13/05/2019
ABRIL	2019	31/05/2019	12/06/2019
MAYO	2019	01/07/2019	12/07/2019
JUNIO	2019	31/07/2019	12/08/2019
JULIO	2019	02/09/2019	12/09/2019
AGOSTO	2019	30/09/2019	14/10/2019

Dr. Raúl Alexis Audisto
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.

Cre. Maria Josefina Luqui
SECRETARIA DE HACIENDA
Municipalidad de La Paz-E. R.

Dr. RENE R. ROSSI
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.

Dr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz-E.R.

SEPTIEMBRE	2019	31/10/2019	12/11/2019
OCTUBRE	2019	02/12/2019	12/12/2019
NOVIEMBRE	2019	02/01/2020	13/01/2020
DICIEMBRE	2019	31/01/2020	12/02/2020

b) Los contribuyentes sujetos a tasa fija anual, deberán abonarla en concordancia con el vencimiento del mes de Febrero de cada año.-

c) Establécese como plazo para la entrega y presentación de las Declaraciones juradas, hasta el último día del mes inmediato siguiente al declarado o el primer día hábil posterior si éste resultara feriado o inhábil.-

d) El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá modificar los vencimientos previstos en el artículo, cuando las circunstancias así lo requieran, sin excederse del mes estipulado;

e) Los agentes de retención y/o de percepción, ingresarán los aportes retenidos y/o percibidos, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al de la retención y/o percepción, salvo en los casos en el que el Departamento Ejecutivo, establezca plazos especiales.-

TITULO IV

SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I

CARNET SANITARIO

Art. 29º) - Todas las personas que intervengan en el comercio o en la industria con manipulación de productos alimenticios, aún envasados, cualesquiera sean sus funciones específicas aunque las mismas fueran de carácter temporal, como asimismo las personas que intervengan como deportistas, profesionales, choferes de servicio público y de alquiler, deberán muñirse del carnet sanitario que a tal entregará la Dirección de Salud Pública Municipal previo exámenes médicos correspondientes.-

Art. 30º) - El carnet sanitario será válido por tres (3) años debiéndose controlar en períodos semestrales, mediante exámenes a las personas que se ocupen en el manipuleo de los artículos comestibles en cualquiera de sus etapas.-

Dr. Raúl Alexis Audisio
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.

Gra. Maria Josefa Luqui
SECRETARIA DE HACIENDA
Municipalidad de La Paz-E. R.

Dr. RENÉ R. ROSSI
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.

Dr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz-E.R.

Art. 31º) - Por la prestación de los servicios establecidos en los artículos anteriores deberán abonarse las tasas que establezca la Ordenanza Impositiva Anual. El incumplimiento de las obligaciones vinculadas a la obtención, actualización y renovación del carnet sanitario será sancionado en la forma que se establezca en el Código de Faltas.-

Art. 32º) - El obrero o el empleado de ambos sexos hará presentación del carnet sanitario en el acto de prestar servicios, debiendo el mismo quedar en custodia en el comercio, industria, etc., donde trabaja previa exigencia de su entrega.-

CAPITULO II

INSPECCION HIGIENICO SANITARIA DE VEHICULOS

Art. 33º) - Los vehículos que transporten productos alimenticios en estado natural, elaborado o semi-elaborado y bebidas para su comercialización dentro del Municipio estarán sujetos a control de inspección higiénico sanitaria.-

Art. 34º) - Practicada la inspección de las condiciones higiénico sanitaria del vehículo, se le extenderá una matrícula que deberá colocarse en lugar visible del mismo y ser renovada anualmente entre el 1º de Enero y el 30 de Abril de cada año. Por la prestación de los servicios establecidos en este capítulo, deberán abonarse las tasas que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

Art. 35º) - La falta de cumplimiento de las normas establecidas en este capítulo dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el Código de Faltas.-

CAPITULO III

DESINFECCION Y DESRATIZACION

Art. 36º) - El Municipio prestará servicios de desinfección y desratización en locales comerciales, industriales, de clubes y otras instituciones de cualquier tipo, o en domicilios de particulares a solicitud de sus propietarios o responsables o cuando aquel lo considere necesario.-

Art. 37º) - La prestación de dichos servicio se efectuará en forma gratuita cuando


Dr. Raúl Alexis Audisio
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dra. María Josefina Luqui
SECRETARIA DE HACIENDA
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dr. RENÉ R. ROSSI
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz-E.R.

su frecuencia no sea inferior a ciento ochenta (180) días, salvo casos extraordinarios, y se preste a establecimientos sujetos al pago de la tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.-

Cuando no se configuren los supuestos contemplados en el párrafo precedente, deberá abonarse el monto que prevé la Ordenanza Impositiva Anual.-

Art. 38º) - Cuando se disponga la realización de campañas masivas de desinfección o desratización en el Municipio o en algún sector de el, el servicio se prestará en forma gratuita a todos los beneficiarios afectados.-

Art. 39º) - El Departamento Ejecutivo establecerá las normas sobre obligatoriedad de desinfección y desratización y periodicidad, especialmente para hoteles, hospedajes, casas de pensión y similares, mercados, restaurantes, venta de ropa y demás efectos usados.-

Art. 40º) - Declarase obligatoria la desratización en todo el Municipio, debiendo denunciarse la existencia de roedores.-

Art. 41º) - La violación de las presentes normas o de las que en su consecuencia se dicten será sancionada con las multas que prevé el Código de Faltas.-

CAPITULO IV

INSPECCION BROMATOLOGICA

Art. 42º) - La producción, elaboración y comercialización de los productos alimenticios, dentro del municipio, especialmente pescados, carnes, leche y huevos estará sujeta al control bromatológico que reglamente la Ordenanza correspondiente.-

Art. 43º) - Los productos alimenticios que sean introducidos en estado natural, elaborado o semi-elaborado, para su almacenamiento o comercialización dentro del municipio, estarán sujetos al control previsto en el artículo precedente o a la ratificación del análisis otorgado en el lugar de origen, cuando se hubiere efectuado.-

Art. 44º) - En el caso de muestras de Análisis microbiológicos de agua para consumo que sean tomadas a requerimiento de terceros, se deberá abonar un arancel a efectos de cubrir los gastos de reactivas y movilidad personal. El importe de dicho arancel se ira modificando

Dr. Raúl Alexis Audisio
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.

J. Luqui
Cra. Marija Josefina Luqui
SECRETARIA DE HACIENDA
Municipalidad de La Paz-E. R.

Dr. RENÉ R. ROSSI
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.

Dr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz-E.R.

en función de la variación del precio de insumos.-

TITULO V

SERVICIO VARIOS

CAPITULO I

UTILIZACION DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS A USO PÚBLICO

Art. 45º) - Por la ocupación de locales y/o instalaciones en estaciones terminales de ómnibus, mercados, ferias o balnearios, se abonarán los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

CAPITULO II

USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

Art. 46º) - Por el uso de equipos e instalaciones municipales, efectuados en exclusivo beneficio de los particulares que lo soliciten, deberán abonarse los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

Por la utilización de los servicios que se presten en el Puerto Municipal, se deberán abonar los derechos que fija la Ordenanza Tributaria.-

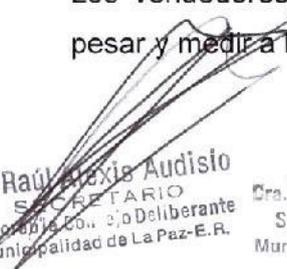
Por la utilización de los servicios que se presten en el Complejo Termal, se deberán abonar los derechos que fije la Ordenanza Tributaria.-

CAPITULO III

INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

Art. 47º) - Todo negocio o industria que haga uso de instrumento de pesas y/o medir estará obligado a requerir de la autoridad municipal la verificación previa de aquellos, la que se practicará en los mismos negocios o establecimientos. Los instrumentos de pesar y/o medir deberán responder a los tipos aprobados por la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, de conformidad a las disposiciones en vigor.-

Los vendedores ambulantes están igualmente obligados a someter sus instrumentos de pesar y medir a la verificación municipal.-


Dr. Raúl Alexis Audisio
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dra. Mariadelfina Luqui
SECRETARIA DE HACIENDA
Municipalidad de La Paz-E. R.


Dr. RENE R. ROSSI
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz-E.R.

Art. 48º) - La constatación de infracciones por incumplimientos a las normas nacionales en la materia, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código de Faltas, debiéndose observar para el caso el procedimiento previsto en los Arts. 3º, 6º, y 7º de la Ley Nº 6.437.-

CAPITULO IV CEMENTERIO

Art. 49º) - Por los servicios que se presten en Cementerio Municipal o por el uso o arrendamiento de nichos, columnarios, etc., se abonarán los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

Art. 50º) - Por las concesiones de fracciones de terrenos para la construcción de panteones, sepulcros e bóvedas o su renovación, se abonarán los derechos de concesión que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

TITULO VI OCUPACION VIA PÚBLICA

Art. 51º) - Por los permisos de ocupación de la vía pública se abonarán los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

Art. 52º) - Se entiende por vía pública a los fines del presente Código, el suelo, el espacio aéreo y subterráneo comprendido entre los planos verticales que limitan los frentes de edificios o líneas de edificación de calles públicas.-

Art. 53º) - Toda ocupación de la vía pública sin previo permiso será sancionado con la pena que establezca el Código de Faltas, sin perjuicio del pago de los derechos previstos en el presente Título.-

Art. 54º) - En los casos en que los postes instalados por las empresas prestatarias de servicios públicos de luz, teléfono y otros similares obstaculicen el libre tránsito de las aceras y calzadas, serán emplazadas por la autoridad municipal para que en el término de TREINTA (30) días procedan a removerlos, vencido el cual se aplicará la sanción que establezca el Código de Faltas.-


Dr. Raúl Alexis Audisio
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.


Gra. María Josefina Luqui
SECRETARIA DE HACIENDA
Municipalidad de La Paz-E. R.


Dr. RENÉ R. ROSSI
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz-E.R.

Art. 55º) - Queda prohibida la colocación de toldos en la vía pública a una altura inferior a los 2,20 metros sobre el nivel de la vereda.-

Art. 56º) - Toda ocupación de la vía pública reviste el carácter de precaria, pudiéndose revocar por el Departamento ejecutivo en cualquier momento, aunque el interesado haya abonado el derecho correspondiente en cuyo caso la autoridad municipal devolverá la parte proporcional del mismo con relación al tiempo faltante.-

TITULO VII
DERECHO POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
DISPOSICIONES GENERALES

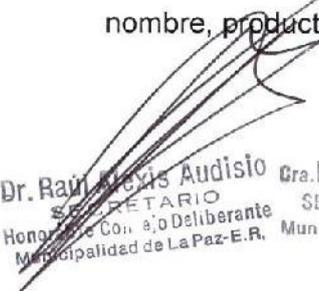
Art. 57º) - Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

a) La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado. Cuando la publicidad se encuentre en casillas y/o cabinas con los medios indicados y/o colores identificatorios, se considerará publicidad o propaganda a la casilla y/o cabina de que se trate.

b) La publicidad y/o propaganda que se realice o se halle en el interior de locales o lugares destinados al público, o que posibiliten el acceso de público en general o de cierto y determinado público particular (Cines, teatros, comercios, galerías, shoppings, autoservicios, supermercados e hipermercados, campos de deporte y demás sitios destinados a público).

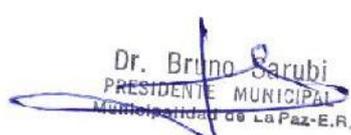
c) La publicidad y/o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o de acceso al público, o que por algún sistema o método llegue al conocimiento público;

d) La publicidad y/o propaganda escrita, gráfica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al conocimiento del público o de la población en general: nombres, nombres comerciales, de fantasía, siglas, colores, diseños, logos, etc., de empresas, productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por éste como reconocimiento de un nombre, producto, servicios y/o actividad comercial.


Dr. Raúl Alexis Audisio
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.


Gra. Mariad Josefa Luqui
SECRETARIA DE HACIENDA
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dr. René R. Rossi
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz-E.R.

No comprende:

a) La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y beneficios, a criterio del D. E.

b) La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.

c) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente obligado y se limiten a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.

d) La publicidad que se refiera a mercaderías o actividades propias del establecimiento donde la misma se halle, que no incluya marcas, colores y/o diseños, siempre que se realicen en el interior del mismo y no sea visible desde la vía pública.

Base Imponible – Contribuyentes

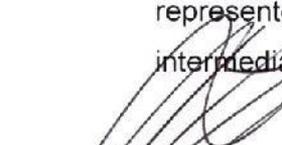
Art. 58º) - Los derechos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.-

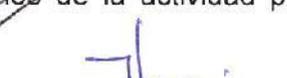
Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo, soportes, y todo otro adicional agregado al anuncio.-

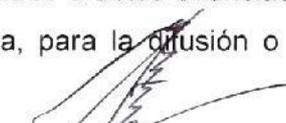
A los efectos de la determinación se entenderá por "Letreros" a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y "Aviso" a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.-

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonara la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva.-

Contribuyentes: Considéranse contribuyentes y/o responsables de los derechos de publicidad y propaganda a las personas físicas o jurídicas que -con fines de promoción y/o de obtener directa o indirectamente beneficios comerciales o lucrativos, de: marcas, comercios, industrias, profesiones, servicios o actividades, propios y/o que explote y/o represente- realice alguna de las actividades o actos enunciados en el Art. 50º), con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, para la difusión o conocimiento público de los


Dr. Raúl Alexis Audisio
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dra. Mariad Josefa Luqui
SECRETARIA DE HACIENDA
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dr. RENÉ R. ROSSI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz-E.R.

mismos.

Están exentos del pago de este derecho los contribuyentes inscriptos en el registro de inspección, no alcanzando esta excepción los que inscriptos tengan sus casas centrales o matrices fuera de la localidad.

Art. 59º): Determinación Tributaria

a) Determinación Sobre Base Cierta: La determinación sobre base cierta corresponderá cuando los contribuyentes o responsables suministren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponibles o cuando esta Ordenanza u otras establezcan tácitamente los hechos y las circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación.

b) Determinación Sobre Base Presunta: Cuando el contribuyente y/o responsables no presenten declaraciones juradas en debida forma y/o cuando no suministren voluntariamente a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que posibiliten la determinación de los hechos imponibles y/o base imponible, o cuando los suministrados resulten insuficientes, deficientes y/o parciales y/o inexactos, resultará procedente la determinación sobre base presunta.-

Ante la falta de presentación de la correspondiente Declaración jurada de Medios, y la tramitación del permiso municipal que exige la norma vigente, la publicidad que se constate de oficio por parte de las Autoridades comunales, se presumirá preexistente a la fecha de habilitación de local donde se encuentre exhibida dicha publicidad o propaganda, por los periodos no prescriptos. Se faculta en forma expresa al Departamento Ejecutivo Comunal a proceder de esta manera.

A esos efectos la Municipalidad podrá considerar todos los hechos, elementos, circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza o especiales consideren como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y el monto del tributo que se determina

Podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones e informes de terceros, presunciones o indicios, y/o elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos imponibles.

Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción de la existencia de idénticos hechos imponibles para la determinación del mismo tributo respecto a periodos anteriores no prescriptos.


Dr. Raúl Alexis Audisio
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.
Dr. María Josefina Luqui
SECRETARIA DE HACIENDA
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dr. RENÉ R. ROSSI
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dr. Bruno Serubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz-E.R.

Cuando la verificación, fiscalización y/o consideración de hechos imponible se efectuaran en locales de terceros, bastará como constancia la firma de titular o responsable del lugar donde se llevo a cabo la constatación y/o la firma del inspector municipal que haya llevado a cabo la verificación.

Cuando el procedimiento de determinación se hubiera iniciado por relevamientos y/o constataciones, podrá suplirse la vista al contribuyente o responsable a través de la notificación de un "Detalle" de medios y/o elementos relevados y/o constatados, con indicación de cantidad, características, ubicación y demás circunstancias que permitan el debido contralor por parte del obligado; indicándole que se emite en el marco del Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio de Tributos Municipales, la normativa aplicable y que cuenta con el plazo máximo de diez (10) días para efectuar las obligaciones e impugnaciones que hagan a su descargo.

En el supuesto que se apliquen las multas previstas, en procedimientos de determinación de oficio, la notificación del acto administrativo de determinación servirá como notificación de las referidas multas contenidas en las liquidaciones anexas.

Esta determinación de Oficio procederá cuando se haya presentado la declaración jurada o se presumiere inexactitud o falsedad en los datos en ella consignados o en la determinación directa o cuando se prescinda de la declaración jurada como forma de determinación. En todos los casos de determinaciones de oficio motivadas por el incumplimiento de deberes formales por parte de contribuyentes y/o responsables, se deberán tener en cuenta los valores vigentes del tributo de que se trate, considerándose a la deuda como "de valor" de conformidad a los principios generales del derecho en la materia.

Vía Recursiva y Agotamiento de la Instancia administrativa

Art.60º) - La determinación que rectifique una Declaración Jurada o que se efectúe en ausencia y/o deficiencias de la misma quedará firme a los quince (15) días de notificada al contribuyente y/o responsable, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho término recurso de reconsideración, el que deberá ser presentado, por escrito, en Mesa General de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), y dirigido al Intendente.

El acto administrativo que resuelva el recurso de reconsideración de marras, agotará la instancia administrativa, y así se lo deberá notificar al Contribuyente, quién a partir de ese momento tendrá la vía judicial expedita, conforme lo regula la ley provincial en la materia.

Término de pago. Autorización y pago previo, Permisos renovables - Publicidad sin permiso, Retiro de elementos, Restitución de elementos.


Dr. Raúl Andrés Audisio
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dra. María Josefina Luqui
SECRETARIA DE HACIENDA
Municipalidad de La Paz-E. R.


Dr. RENÉ R. ROSSI
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dr. Bruno Sacubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz-E.R.

Art. 61º) - Los tributos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del derecho los días 30 de Abril, o hábil inmediato siguiente, de cada año.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.-

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del tributo correspondiente.-

Asimismo, cuando corresponda, deberá registrar la misma en el padrón respectivo.-

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Comunal que lo autoriza.-

Los permisos serán renovables con el solo pago respectivo. Los que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos; no obstante subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.-

En los casos en que la publicidad se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, la autoridad Comunal podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables. La Municipalidad queda facultada para retirar los elementos de publicidad y propaganda, cuando se haya extinguido el plazo de la autorización y no haya sido renovado. Tendrá la misma facultad cuando dichos elementos discrepen con los términos de la autorización.-

No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.-

Registro de publicidad y propaganda:

Art. 62º) - A los efectos del artículo anterior se creará el REGISTRO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA MUNICIPAL, en el cual constarán los siguientes elementos, a saber:

Datos del contribuyente para su individualización;

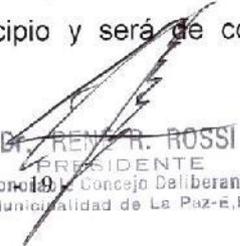
El hecho imponible que se hubiera verificado, haciendo mención de los datos necesarios, con indicación de cantidad, características, ubicación y demás circunstancias que permitan el debido contralor;

Una planilla donde el contribuyente deberá incorporar altas, bajas, declaraciones juradas y/o cualquier otra modificación que crea pertinente para la determinación del hecho imponible.

Dicho registro estará en poder del municipio y será de consulta pública, quedando a


Dr. Raúl Alexis Audisio
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.


Gra. María Josefa Luqui
SECRETARIA DE HACIENDA
Municipalidad de La Paz-E. R.


Dr. REMO R. ROSSI
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz-E.R.

disposición de los mismos.

Forma de pago

Art. 63º) - Por los Derechos previstos se abonarán, por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado, los importes que se establecen en la Ordenanza Impositiva Anual

TITULO VIII

DERECHO POR EXTRACCION E INTRODUCCION DE ARENA, PEDREGULLO, TIERRA Y OTROS;

Art. 64º) - Las fábricas de ladrillos, baldosas, tejas, portland, yesos, cales, arenas y en general toda industria que extraiga del subsuelo o lechos del río o arroyos, arenas, tierra, piedra caliza, tierra arcillosa, material pétreo, material calcáreo, etc., pagarán además de los derechos que abonen por su actividad comercial el que fije la Ordenanza Impositiva Anual por la introducción de materiales en jurisdicción del municipio. Dicho tributo se abonará en base a la Declaración Jurada que los responsables presentarán en la oficina respectiva.-

TITULO IX

DERECHOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS, DIVERSIONES, RIFAS

Art. 65º) - Por la asistencia a espectáculos públicos deberán abonarse los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

Considerase espectáculos públicos a los fines del presente Código, a todo acto, función, reunión deportiva o de diversión, que se efectúe en lugares que tengan libre acceso al público aunque no se cobre entrada.-

Art. 66º) - Los derechos se cobrarán conforme al porcentaje que sobre el precio de la entrada fije la Ordenanza Impositiva Anual.-

Art. 67º) - A los efectos de este Título, se considerarán entradas vendidas, a todo tipo de invitaciones especiales y/o aquellas que con fines promocionales se realicen.-

Art. 68º) - Los parques de diversión y demás espectáculos públicos por los que no se


Dr. Paul Alexis Audisio
SECRETARIO
Municipalidad de La Paz-E.R.


Gra. Maria Josefina Luqui
SECRETARIA DE HACIENDA
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dr. RENE R. ROSSI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dr. Bruno Sarachi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz-E.R.

cobre entrada abonarán los derechos fijos que para cada quincena o fracción establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

Art. 69º) - Los organizadores o responsables de los espectáculos públicos actuarán como agentes de percepción y serán responsables de los derechos previstos en este Título.-

Art. 70º) - Para la realización de rifas será necesaria la solicitud a la autoridad municipal del permiso correspondiente, acompañando copia autenticada de la autorización del Gobierno de la Provincia, como asimismo de los números o boletos que se destinen a la venta en jurisdicción municipal para su debido control el que se efectuará previo pago del derecho de rifa o bono contribución que fije la Ordenanza Impositiva Anual.-

La falta de cumplimiento a las normas establecidas en el presente artículo hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en el Código de Faltas.-

TITULO X

INSPECCION DE INSTALACIONES

CAPITULO I

INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS

Art. 71º) - Por la inspección de seguridad de instalaciones electromecánicas, se debe abonar la tasa anual que establece la Ordenanza Impositiva Anual, al igual que las instalaciones mecánicas.-

Art. 72º) - Se considerarán instalaciones electromecánicas las que incluyen máquinas eléctricas, estáticas o giratorias con sus correspondientes instalaciones, motores a vapor, turbinas, motores de combustión interna, calderas a vapor, gasógenos, etc.-

A los efectos del pago de los derechos anuales que fija la Ordenanza Impositiva Anual, queda a considerar como tal toda instalación donde funcionen motores, máquinas o unidades generadoras, cualquiera sea su potencia o cantidad.-

Estas instalaciones se construirán rigurosamente con el conocimiento e intervención municipal y se pagará el derecho instalación e inspección de seguridad de acuerdo a la escala que determina la Ordenanza Impositiva Anual. El pago de este derecho deberá efectuarse anualmente con el vencimiento al QUINCE (15) de Abril de cada año.-

Dr. Raúl Alexis Audisio
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.

Cra. María Josefina Luqui
SECRETARÍA DE HACIENDA
Municipalidad de La Paz-E. R.

CAPITULO II

Dr. RENE R. ROSSI
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
- Municipalidad de La Paz-E. R.

Dr. Bruno Caribbi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz-E. R.

**APROBACION DE PLANOS E INSPECCION DE OBRAS ELECTRICAS O DE
FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS, SUS RENOVACIONES O
AMPLIACIONES**

Art. 73º) - Por aprobación de planos e inspección de obras eléctricas se deberá abonar la tasa que determine la Ordenanza Impositiva Anual.-

Art. 74º) - En las instalaciones que se constate o verifique existencia de boca, cañerías o tableros tapados sin previa inspección de debe abonar el recargo que determine el Departamento Ejecutivo por Decreto.-

Art. 75º) - Por inspección y autorización de conexiones eléctricas provisionales se abonarán los derechos que establezca el Departamento Ejecutivo mediante Decreto, por los siguientes conceptos;

Por inspección; Por día de conexión; Por mes de conexión.-

El pago de estos derechos debe ser previo a la primera inspección y las renovaciones de conexión deben solicitarse con DOS (2) días de anticipación al vencimiento del plazo. En caso contrario se ordenará el corte de suministro.-

CAPITULO III

**INSPECCION PERIODICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELECTRICOS
Y REPOSICION DE LAMPARAS**

Art. 76º)- Por la inspección periódicas de las instalaciones y medidores eléctricos y por la tasa que fija el Contrato de Concesión con la Cooperativa de Consumo de Electricidad La Paz Ltda., se deberá abonar la Tasa que determine la Ordenanza Tributaria.-

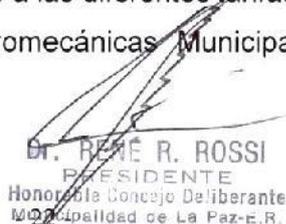
Art. 77º) - La cooperativa de Consumo de Electricidad La Paz Ltda., actuará como agente de retención ingresando trimestralmente en la Municipalidad el producto de la presente Tasa adjuntando planilla indicativa del monto de la misma.-

Art. 78º) - La citada Cooperativa, mediante Declaración Jurada, denunciará el total de energía que venda, discriminada de acuerdo a las diferentes tarifas en vigencia.-

El Departamento de Inspecciones Electromecánicas Municipal será el encargado de


Dr. Raúl Alexis Audisio
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dra. María Josefina Luqui
SECRETARIA DE HACIENDA
Municipalidad de La Paz-E. R.


Dr. RENÉ R. ROSSI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz-E.R.

verificar periódicamente la exactitud de las Declaraciones Juradas cumpliendo el personal técnico de dicha repartición funciones de Inspectores.-

CAPITULO IV

INSPECCION DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES, TELEFONIA CELULAR, TELEFONIA FIJA Y/O INALAMBRICA

Art. 79º) - Por aprobación de planos e inspección de obras para el emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) para la transmisión y/o recepción de radiocomunicaciones correspondientes a los servicios de telecomunicaciones móviles, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica que se realice con fines lucrativos o no, se deberán abonar las siguientes tasas.

A) - TASA DE CONSTRUCCION Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez la tasa que fije la Ordenanza Impositiva Anual.-

Las adecuaciones técnicas que requieran las instalaciones de los prestadores de telecomunicaciones (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, otros generadores, nuevo o reemplazo de equipamiento electromecánico en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa.


Dr. Raúl Alexis Andúso
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dra. María Josefina Luqui
SECRETARIA DE HACIENDA
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dr. RENÉ R. ROSSI
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dr. Bruno Carubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz-E.R.

El pago de la tasa retributiva de estos servicios, reemplaza los derechos de construcción, de oficina, de habilitación y cualquier otro tributo que pudiera resultar de aplicación con motivo del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios.

B - TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará anualmente la tasa que fije la Ordenanza Impositiva Anual.-Se establece, en forma expresa, la retroactividad de esta tasa al 1 de enero del año en curso, toda vez que el Departamento Ejecutivo ha realizado trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del ejido, que justifican el cobro del período correspondiente al presente año calendario. A estos fines, se delega y faculta al Departamento Ejecutivo, la fijación y notificación al Contribuyente, de la fecha efectiva de pago.

Art. 80º)- Se encuentran obligados al pago de las presentes tasas los titulares de las estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios. Se entiende por "propietario" y/o "responsable", en forma solidaria, tanto al propietario del predio donde están instaladas las antenas y sus estructuras portantes, como así también al propietario y/o responsable de dichas instalaciones.

Art. 81º) - Los propietarios y/o responsables y/o explotadores y/o administradores de las instalaciones mencionadas en el art. anterior, deberán presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de dichas estructuras portantes y sus antenas- la siguiente información y/o documentación:

- 1) Permiso de Construcción.**
- 2) Normas de cálculo de estructuras.**
- 3) Verificación de la acción del viento según reglamentación vigente.**
- 4) Autorización de la Fuerza Aérea Argentina.**
- 5) Licencia para operar emitida por la Autoridad Administrativa competente.**
- 6) Estudio de Impacto Ambiental.**


Dr. Rami Alexis Audisio
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dra. María Josefina Luqui
SECRETARIA DE HACIENDA
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dr. RENE R. ROSSI
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz-E.R.

Toda esta información y/o documentación, en caso de corresponder, deberá estar suscripta por un profesional con incumbencia en la materia que se trate.

Art. 82º) - Los solicitantes deberán abonar, en el mismo acto de presentación de los requisitos exigidos en el artículo anterior, la Tasa y/o Derecho de Habilitación que se fijan en la Ordenanza Impositiva Anual.

Art. 83º) - El Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir a los solicitantes de la Habilitación y/o responsables de dichas antenas y sus estructuras portantes, que las mismas se instalen dentro de determinadas zonas geográficas, considerando en tal caso la seguridad, bienestar y buena urbanización de este Municipio.

En caso que los solicitantes manifiesten de manera fundada que por las propias exigencias del servicio que prestan, están limitados a determinadas zonas para la instalación de las estructuras portantes y antenas, dichos solicitantes elevarán al Departamento Ejecutivo Municipal cuáles son estos lugares, debiendo la misma resolver sobre la factibilidad de dicha instalación en estas condiciones. En caso de que el Departamento Ejecutivo determine la no factibilidad para la instalación que se solicite, deberá fundar tal resolución en consideración de la seguridad, bienestar y buena urbanización de esta localidad.

Art. 84º) - Los propietarios y/o responsables de aquellas antenas y sus estructuras portantes, previstas en la presente ordenanza, que se encuentren actualmente instaladas dentro del ejido de este Municipio y, que no tengan permiso de construcción y/o no se encuentren habilitadas conforme a la normativa vigente, deberán cumplir con los requisitos exigidos en esta Ordenanza dentro del plazo perentorio que les otorgue el D.E.M. mediante notificación fehaciente a los responsables a tales efectos.

Transcurrido el plazo otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, podrá aplicar a éstos una multa de cinco (5) sueldo hasta veinte (20) sueldos de la categoría mínima del escalafón municipal, vigente al momento del pago, la cual deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de notificada.

En el mismo acto en que se notifique la determinación de la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Administración dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo, sin que los responsables hayan cumplido con tal requisito administrativa, el Departamento

~~Dr. Raúl Andrés Audisio~~
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.

Juqui
Dra. María Josefina Luqui
SECRETARIA DE HACIENDA
Municipalidad de La Paz-E. R.

~~Dr. RENE R. ROSSI~~
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.

~~Dr. Bruno Carubi~~
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz-E.R.

Ejecutivo Municipal podrá aplicar una multa de hasta diez (10) veces la determinada en primera instancia.

Las multas referidas en el presente artículo, se actualizarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Impositiva Anual en la materia, generando intereses y recargos hasta el momento del efectivo pago.

Amén de las sanciones previstas en este artículo, Departamento Ejecutivo podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsable de las mismas, cuando éstas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos de este Municipio.

Art. 85º) - Oportunidad de pago:

a) Nuevas Estructuras Soporte de Antenas y sus Equipos Complementarios: Toda nueva estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios deberá abonar la tasa dispuesta en el artículo 2. La percepción de la tasa comporta la conformidad definitiva del municipio para el emplazamiento de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios. Corresponderá al Departamento Ejecutivo Municipal definir la oportunidad de pago de la presente tasa.

b) Estructuras Soporte de Antenas y sus Equipos Complementarios preexistentes: Todos aquellos titulares de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios ya radicadas en el territorio del Municipio, que:

(I) hubieran abonado una tasa de autorización y/o habilitación de dicha estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, no deberán sufragar la tasa fijada en el artículo 2, la cual se considerará paga y, consecuentemente, la estructura soporte de antenas que corresponda (y sus equipos complementarios), se considerará definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, pudiendo requerir el contribuyente al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda;

(II) hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o de habilitación de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, deberán sufragar la tasa fijada en el artículo 2, quedando la estructura soporte de antenas (y sus equipos complementarios), definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una


Dr. Raúl Alexis Audisio
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dra. María José Luqui
SECRETARIA DE HACIENDA
Municipalidad de La Paz-E. R.


Dr. XENY R. ROSSI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz-E.R.

vez abonada dicha tasa. Corresponderá al Departamento Ejecutivo definir la oportunidad de pago de la presente tasa.

(III) no hubieran obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra, y en su caso tampoco la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o de habilitación de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, deberán sufragar la tasa fijada en el artículo 2, quedando la estructura soporte de antenas (y sus equipos complementarios), definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez abonada dicha tasa. Corresponderá al Departamento Ejecutivo definir la oportunidad de pago de la presente tasa.

TITULO XI

CONTRIBUCION POR MEJORAS

Art. 86º) - Los propietarios de inmuebles ubicados con frente a calles donde se ejecuten obras públicas de pavimento, afirmado, luz, agua corriente, cloacas, y alumbrado público, están obligados a abonar la contribución de mejoras correspondientes.-

Cuando tales obras se ejecuten por Administración, las respectivas liquidaciones se formularán por la oficina correspondiente en base al costo real resultante, computándose los materiales a precio de reposición y adicionando un mínimo de DIEZ (10) por ciento sobre el total en concepto de gastos generales y de administración y se cobrará por metro lineal de frente.-

Cuando tales obras se ejecuten por contrato la liquidación y cobro de la contribución por mejoras se ajustara a las normas que para el caso se determine por Ordenanza.-

La declaración de que las obras son de utilidad pública y que es obligatorio el pago de la contribución por mejoras correspondiente debe ser establecida para cada caso en particular mediante ordenanza, excepto que la obra sea solicitada por los frentistas.-

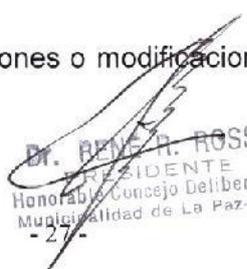
TITULO XII

DERECHOS DE EDIFICACION

Art. 87º) - Para edificar o practicar refacciones o modificaciones de edificios cualquiera sea


Dr. Raúl Alexis Analsio
SECRETARIO
Honorario del Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.

Dra. María Josefina Luqui
SECRETARIA DE HACIENDA
Municipalidad de La Paz-E. R.


Dr. René R. ROSSI
PRESIDENTE
Honorario Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.
- 27 -


Dr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz-E.R.

su naturaleza, sujetas al trámite que establece el Reglamento de Edificación, el propietario o profesional responsable de la obra, deberá abonar los derechos que en concepto de aprobación de planos y servicio de inspección de obra que establezca la Ordenanza Impositiva Anual. No se autoriza a iniciar las obras o trabajos sin contar con planos debidamente aprobados.-

Por anteproyectos que se presenten a visación previa, se abonará el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de los derechos que correspondan a la obra según el destino de la misma y al presentar el legajo definitivo de planos se abonará el total de la liquidación a esa fecha, deducido el importe abonado por visación de anteproyecto.-

Art. 88º) - El valor de las construcciones se determinará según la superficie cubierta de cada edificio y de conformidad a los valores unitarios por M2 para cada categoría de la escala en vigencia en los Municipios. Estos valores se ajustarán cuando lo considere el Departamento Ejecutivo con las variaciones que registren los costos de la construcción, según los índices que suministra el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.-

En caso de que no sea posible estimar la superficie cubierta, se efectuará la tasación por el monto global, de acuerdo al valor de los trabajos a realizar, pudiendo exigirse en su caso la presentación de cómputos métricos y presupuestos.-

El área ocupada por pórticos, galerías y pasadizos será considerada superficie cubierta. Para obtener la superficie total se sumarán los de pisos, entresijos, subsuelos y dependencias de azoteas.-

Art. 89º) - Al efectuarse la tasación de la obra a ejecutar podrá exigirse al propietario o profesional interviniente el contrato original de la obra, en caso de que no fuera posible presentar éste, se acompañará una copia autenticada, debiendo figurar el número del sellado original.-

Si finalizada la obra se comprobara que en la misma existen detalles que no figuraban en el legajo original presentado se ubicará a dicha obra en la categoría que corresponda, efectuando una liquidación complementaria que será abonada con un recargo del cuarenta por ciento (40%), sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder al profesional responsable de la obra, este derecho deber ser abonado dentro de los QUINCE (15) días de notificados.-

Art. 90º) - Por las roturas ocasionadas en pavimento o en calzadas en beneficio de personas, empresas particulares e instituciones, éstas abonarán por reparación y por metro cuadrado el precio que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

Dr. Raúl Alexis Andúsis
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.

Dr. María Inés Luqui
SECRETARÍA DE HACIENDA
Municipalidad de La Paz-E.R.

Dr. René R. Rossi
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.

Dr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz-E.R.

NIVELES - LINEAS - MENSURAS

Art. 91º) - Por niveles o líneas, indistintamente por cada uno de ellos, solicitados para construcción o refacción en general, se abonará el derecho que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

Este derecho corresponde a toda obra nueva y a aquellas ampliaciones sobre primera línea o edificación.-

Por verificación de línea ya otorgada se abonará el derecho que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

La construcción de veredas o tapias está sujeta al pago de derecho de línea o nivel, debiendo solicitarse el permiso correspondiente.-

Art. 92º) - Establécese la obligatoriedad de la presentación de los planos de lotes para subdivisión de terrenos ubicados en Ejido Municipal, abonándose en concepto de estudio y aprobación de planos los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

TITULO XIII

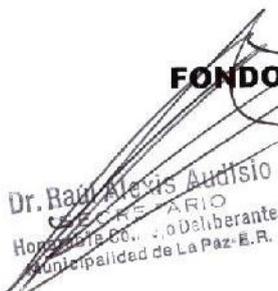
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 93º) - Por toda actuación que se efectúe ante la Municipalidad se abonarán las tasas que fije la Ordenanza Impositiva Anual. El pago deberá realizarse mediante papel sellado o timbrado, con valores fiscales o en otra forma similar que establezca el Departamento Ejecutivo. Asimismo a quien promueva las actuaciones está obligado a abonar los gastos de notificación por vía postal.

Art. 94º) - No se dictará resolución definitiva en ninguna actuación cuando se encuentre pendiente de pago la tasa o los gastos de notificación establecidos en este Titulo. La falta de reposición o pago dentro de seis (6) días producirá la paralización automática del trámite del expediente, sin perjuicio del derecho de promover las acciones pertinentes para el cobro del crédito respectivo.-

TITULO XIV

FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DE LA COMUNIDAD Y TURISMO


Dr. Raúl Alexis Audisio
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.


Gra. María Josefa Luqui
SECRETARIA DE HACIENDA
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dr. RENE R. ROSSI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz-E.R.

Art. 95º) - Los contribuyentes al Fisco Municipal quedan obligados al pago de tributos especiales que para la integración del fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

TITULO XV

TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES

Art. 96º) - El Departamento Ejecutivo podrá ordenar la ejecución de trabajos por cuenta de particulares y en tal caso se cobrará por los mismo costos reales (combustibles, mano de obra, materiales, etc.) con el agregado de un porcentaje que anualmente fijará la Ordenanza Impositiva para cubrir gastos de administración.-

La repartición que deba realizar esta tarea, efectuará una liquidación estimativa provisoria, la cual debe ser abonada antes de la iniciación de los trabajos. La misma repartición practicará la liquidación definitiva, quedando obligado el solicitante a abonar la diferencia que resultare dentro de los diez (10) días hábiles de notificado.-

TITULO XVI

EXENCIONES

Art. 97º) - Están exentos de la Tasa General Inmobiliaria:

a) Los inmuebles del Estado Nacional, Provincial y de los Municipios, sus dependencias, reparticiones, autárquicas y descentralizadas, salvo aquellas empresas y demás Entes que desarrollan sus actividades mediante la realización de actos de comercio, industrias, de naturaleza financiera, o que presten servicios cuando éstos no sean efectuados por el Estado como poder público;

b) Los inmuebles considerados oficialmente como Museos o monumentos históricos;

c) Los inmuebles correspondientes a entidades religiosas oficialmente reconocidas que estuvieran destinadas al culto;

d) Los inmuebles destinados al funcionamiento de Asociaciones, federaciones y confederaciones profesionales que gocen de personería gremial de propiedad de estas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 20.215;

e) Los establecimientos educacionales oficiales o privados incorporados a los planes de enseñanza oficial;

Dr. Raúl Alexis Audisio
SECRETARIO
Honorables Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.

Dr. María Josefina Luqui
SECRETARIA DE HACIENDA
Municipalidad de La Paz-E.R.

Dr. RENE R. ROSSI
PRESIDENTE
Honorables Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.

Dr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz-E.R.

- f) Las Instituciones privadas de bien público que no persigan fines de lucro;
- g) Las Asociaciones Mutuales sin fines de lucro en cuanto acrediten:
 - 1 - Inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades, mediante certificación expedida por la Dirección de Cooperativas y Mutualidades de la Provincia.-
 - 2 - Titularidad del dominio del o de los inmuebles cuya exención se procura;
 - 3 - Que dichos inmuebles sean destinados en forma exclusiva y excluyente para finalidades mutualistas;
- h) Están exentos del importe de la Tasa, las viviendas de propiedad de los Jubilados y/o Pensionados o sus cónyuges, siempre que reúnan las siguientes condiciones;
 - 1 - Ser única propiedad del beneficiario y su grupo familiar conviviente.-
 - 2 - Ser ocupada por el titular de la jubilación o pensión.-
 - 3 - El ingreso mensual del titular, no debe superar el importe de la Categoría 10 del Escalafón para el Personal Municipal.-
- i) Están exentos del importe de la Tasa General Inmobiliaria los inmuebles que ante el Municipio sean de titularidad de la Instituciones Deportivas, que contando con Personería Jurídica sin fines de lucro, fomenten en sus instalaciones la práctica regular a la fecha de una de las disciplinas deportivas que a continuación se mencionan: fútbol, básquetbol, bochas, ajedrez, ciclismo, voleibol, hockey, remo, tenis, natación, pelota a paleta, rugby, paddle, golf, automovilismo, atletismo, box, equitación y motociclismo.-

Art. 98º) - Están exentos del importe de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene y Profilaxis y Seguridad;

- a) El Estado Nacional, Provincial y los Municipios de la Provincia, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de Comercio, Industria, de naturaleza financiera o presten servicios;
- b) Los ingresos provenientes de operaciones o de títulos, letras, bonos y obligaciones emitidos por la Nación, las Provincias y los Municipios;
- c) Los ingresos provenientes de las exportaciones efectuadas por el exportador con ajustes a las normas de la Administración Nacional de Aduanas;
- d) El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, el desempeño de cargos públicos y los ingresos previsionales;
- e) Los intereses por depósitos en cajas de ahorro y plazos fijos;
- f) Las asociaciones mutualistas constituidas conforme a la legislación vigente en la materia, con exclusión de las actividades comerciales, financieras o de seguros que

Dr. Raúl Alexis Andúzio
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.

Cra. Mariacristina Luqui
SECRETARIA DE HACIENDA
Municipalidad de La Paz-E.R.

Dr. René R. Rossi
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.

Dr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz-E.R.

puedan realizar a título oneroso, lucrativo o no:

g) Los ingresos de asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, educación, instrucción científica, artística, culturales de instituciones deportivas, religiosas, obreras, empresariales o de profesionales, siempre que dichos ingresos sean destinados al objeto previsto en los estatutos sociales y que no provengan del ejercicio de actos de comercio, producción o industria;

h) Los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes oficiales de enseñanza, siempre que no tengan fines de lucro;

i) Los ingresos provenientes de la venta de diarios, textos escolares primarios y de enseñanza secundaria. No quedan comprendidos en la exención los ingresos originados en la publicidad contenida en aquellos;

j) Las actividades docentes de carácter particular sin fines de lucro;

k) Las bibliotecas públicas, reconocidas oficialmente siempre que no tengan anexados negocios de cualquier naturaleza;

l) El transporte internacional de pasajeros o cargos efectuados por empresas constituidas en países con los cuales existan convenio para evitar la doble imposición y gravabilidad quede reservada, a condición de reciprocidad a los países en que las empresas estén constituidas.-

Art. 99º) - Están exentos de la tasa por Desinfección y Desratización:

a) Las personas sin recursos que poseen certificados de pobreza

b) Los asilos, cooperadoras escolares, clubes deportivos e instituciones de carácter benéfico.-

Art. 100º) - Están exentos de los derechos de Publicidad y Propaganda:

a) La publicidad referida a turismo, educación pública, interés social, espectáculos culturales y funciones oficiales;

b) La publicidad de institutos de enseñanza incorporada a los planes oficiales de enseñanza;

c) La publicidad de carácter religioso, efectuada por instituciones reconocidas oficialmente.-

Art. 101º)- Están exentos de los derechos por Espectáculos Públicos:

a) Las Instituciones de bien público o sin fines de lucro pero que se encuentren legalmente constituidas, quedan eximidas del pago del derecho a un (1) baile o espectáculo

Dr. Raúl Alexis Audisio
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.

Dr. María Josefina Luqui
SECRETARIA DE HACIENDA
Municipalidad de La Paz-E.R.

Dr. RENÉ R. ROSSI
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.

Dr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz-E.R.

por año, siempre que su programación y administración las realicen directamente los miembros organizadores y que el producto sea destinado a aquellas entidades o agrupaciones en cuanto hayan costeados los gastos de publicidad, programas, alquiler de local, contratación de orquesta y demás atinentes al espectáculos o baile.-

Art. 102º)- Están exentos de los derechos de Edificación:

a) Las viviendas construidas mediante sistemas en que los beneficiarios participen personalmente en la construcción o en las construidas con la participación de organismos oficiales.-

Art. 103º)- Están exentos de la Tasa por Actuaciones Administrativas:

a) Las actuaciones promovidas por la Nación, las Provincias o los Municipios, Asociaciones Religiosas reconocidas oficialmente, Establecimientos Educativos, Cooperadoras Escolares, Hospitalarias de asistencia;

b) Las promovidas por personas con carta de pobreza

c) Los pedidos de Clausura de negocios

d) Los pedidos de devolución de fondos de garantías

e) Las asociaciones Mutuales sin fines de lucro en cuanto acrediten:

1º Inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades mediante certificación expedida por la Dirección de Cooperativas y Mutualidades de la Provincia

2º Que las actuaciones correspondan exclusivamente a sus actividades específicas.-

Art. 104º)- Están exentos de la Tasa por Inspección de Instalaciones Electromecánicas;

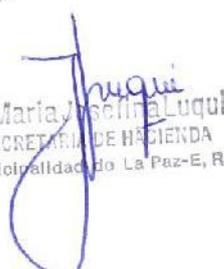
a) Los propietarios de artefactos accionados con una potencia menor a un (1) HP

b) Las máquinas eléctricas de oficina;

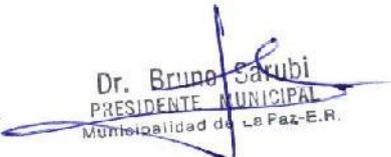
c) El consumo de energía eléctrica para alumbrado público.-

Art. 105º)- Están exentas de la Tasa por Servicios Portuarios – Derechos de Amarre, las embarcaciones de menos de 15 Mts. de eslora destinadas al uso turístico y/o deportivo.-


Dr. Raúl Alexis Audisio
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dra. María Inés Luqui
SECRETARIA DE HACIENDA
Municipalidad de La Paz-E, R.


Dr. René R. Rossi
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de La Paz-E.R.


Dr. Bruno Sakubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz-E.R.